



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00103-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: EDER PERNETH CAICEDO

DEMANDADOS: CONSORCIO RIBERA ESTE (ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A., CONSTRUCTORA FG S.A. y CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A.).

### ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo de la contestación de la demanda de la sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., donde se adjuntó un poder adiado 23 de octubre de 2019, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda de fechado 24 de octubre de 2019, y donde se adjuntó un poder especial, amplio y suficiente otorgado al abogado JAIME RUIZ FONTALVO, en esa calenda, suscrito por el señor JOSE FRANCISCO FIORILLO SARMIENTO.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

*proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada la sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado JAIME RUIZ FONTALVO en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Una vez quede ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al despacho para resolver lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.